

## Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 018-GADMLA-2023.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y  
OCUPACIÓN INMEDIATA.

Ing. Abraham Freire Paz.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAGO AGRIO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

## Procuraduría Síndica

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del

## Procuraduría Síndica

ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: “Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto...”.

**Que**, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo”.

**Que**, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

**Que**, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se

## Procuraduría Síndica

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

**Que**, con fecha 06 de junio de 2023, mediante Informe S.R.U.G.S.-J.E.O.P.-2023-N°394, realizado por Arq. Jinson Ortiz Pereira, Técnico de SRUGS, quien se dirige al Director de Planificación, y que en su parte pertinente dice: “...se emite el Informe N°042-EG-SRUGS-TOP-2023 por parte del Ing. Edison Guzmán, donde se menciona que: Se procedió a realizar el levantamiento planimétrico de la calle en mención para determinar su línea de fábrica y en lo posterior se realice el diseño y proyección de la Calle Hinojos y Calle Cruz de Malta; con fecha 08 de mayo de 2023, mediante Informe S.R.U.G.S.-J.E.O.P.2023-N°255, se remite el diseño y proyección de las referidas calles...”; llegando a la conclusión que la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo del GADMLA, considera que, en concordancia con el Art.447 del COOTAD, es PROCEDENTE la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación del Área de terreno afectado en los predios de mayor extensión identificado como: **Predio 01, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900100000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>); **Predio 06, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900600000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>); **Predio 07, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900700000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>); **Predio 14, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303901400000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>); **Predio 01, Manzana 40** con clave catastral N°210150040304000100000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>); **Predio 06, Manzana 40** con clave catastral N°210150040304000600000000, área a expropiar (90m<sup>2</sup>); **Predio 15, Manzana 40** con clave catastral N°210150040304001500000000, área a expropiar (45m<sup>2</sup>).

**Que**, mediante Memorando N°269-DP 2023 con fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbi Pinán, Director de Planificación, dirigido al Director de Avalúos y Catastros, donde solicita cordialmente se remita el avalúo de las áreas afectadas de los predios 01, 06, 07, 14 de la Manzana N°39 y los predios 01, 06, 15 de la Manzana N°40 de propiedad del señor Vicente Gustavo López Díaz.

**Que**, con fecha 22 de junio de 2023, mediante Informe Nro. 0064-DAC-2023, suscrito por el Arq. Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando N° 269-DP 2023, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Director de Planificación, manifiesta que luego de haber revisado el Sistema Catastral Urbano Municipal, se determina que el avalúo catastral municipal del área afectada de los predios a ser expropiados de propiedad del señor Vicente Gustavo López Díaz, son los siguientes: **Predio 01, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900100000000, área afecta a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$1.733,97; **Predio 06, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900600000000, área afectada a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$1.733,97; **Predio 07, Manzana 39** con clave catastral N°210150040303900700000000,

## Procuraduría Síndica

área afectada a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$ 1.733,97; Predio 14, Manzana 39 con clave catastral N°210150040303901400000000, área afectada a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$1.733,97; Predio 01, Manzana 40 con clave catastral N°210150040304000100000000, área afectada a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$ 1.890,37; Predio 06, Manzana 40 con clave catastral N°210150040304000600000000, área afectada a expropiar (90m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$4.275,03; Predio 15, Manzana 40 con clave catastral N°210150040304001500000000, área afectada a expropiar (45m<sup>2</sup>), dando un avalúo catastral municipal un valor de \$1.595,26.

Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante Informe Nro. 018-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la Ejecución de la "intervención de varias Calles en el Sector Sur, Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos", es un proyecto de infraestructura pública que permitirá el desarrollo de manera progresiva y accesibilidad; por ende mejorará la calidad de vida de habitantes del sector y la población que transitará por estas vías de la ciudad de Nueva Loja, y no tiene oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial señalado en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Finalmente refiere que a fin de mejorar la movilidad vehicular y de los transeúntes del Barrio 14 de Octubre en el sector Sur en la ciudad de Nueva Loja, es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de los predios de propiedad del señor LOPEZ DIAZ VICENTE GUSTAVO, que corresponden a los siguientes predios: Manzana 39, Predio 01 con clave catastral N°210150040303900100000000, área afecta (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$1.733,97, Predio 06 con clave catastral N°210150040303900600000000, área afectada (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$1.733,97, Predio 07 con clave catastral N°210150040303900700000000, área afectada (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$ 1.733,97, Predio 14 con clave catastral N°210150040303901400000000, área afectada (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$1.733,97; Manzana 40, Predio 01 con clave catastral N°210150040304000100000000, área afectada (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$ 1.890,37, Predio 06 con clave catastral N°210150040304000600000000, área afectada (90m<sup>2</sup>), dando un valor de \$4.275,03, y Predio 15 con clave catastral N°210150040304001500000000, área afectada (45m<sup>2</sup>), dando un valor de \$1.595,26.

Que, con fecha 04 de julio de 2023, mediante IDP Nro. 0002010, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certifican que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la intervención de varias calles en el Sector Sur de la ciudad de Nueva Loja, a favor del señor VICENTE GUSTAVO LOPEZ DIAZ. El monto de este pre compromiso asciende a USD. 14.699,35.

## Procuraduría Síndica

**Que**, con fecha 05 de julio de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2023-0476-M, el señor Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del cantón Lago Agrio, dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad del señor Vicente Gustavo López Díaz, de conformidad al Informe Nro. 018-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la intervención de varias calles en el Sector Sur de la ciudad de Nueva Loja.

**Que**, con fecha 10 de julio de 2023, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del registro de la Propiedad, Tomo: Decimo, Folio: Trescientos ochenta y cinco, bajo el número: Cuatro mil setecientos sesenta y seis, consta que el señor: **VICENTE GUSTAVO LOPEZ DIAZ**, es propietario de un predio urbano, signado con el número cero cuatro de la manzana numero cincuenta y dos sector cero uno, zona cero cuatro, junto a la Lotización Juan Carrión vía al Aguarico, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. La cabida total del terreno es de diez mil metros cuadrados de superficie. Sobre el predio pesa UNA HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Pichincha Agencia Nueva Loja.

### EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor Vicente Gustavo López Díaz, de la Manzana 39, Predio 01 con clave catastral N°210150040303900100000000, área afecta (45m2), Predio 06 con clave catastral N°210150040303900600000000, área afectada (45m2), Predio 07 con clave catastral N°210150040303900700000000, área afectada (45m2), Predio 14 con clave catastral N°210150040303901400000000, área afectada (45m2); Manzana 40, Predio 01 con clave catastral N°210150040304000100000000, área afectada (45m2), Predio 06 con clave catastral N°210150040304000600000000, área afectada (90m2), y Predio 15 con clave catastral N°210150040304001500000000, área afectada (45m2). Según Certificado N°8166-2023 de fecha 10 de julio de 2023 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, señala que el señor Vicente Gustavo López Díaz es propietario de un predio urbano signado con el número cero cuatro de la manzana numero cincuenta y dos sector cero uno, zona cero cuatro, junto a la Lotización Juan Carrión vía al Aguarico, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento planimétrico, por 360,00 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizado para la intervención de varias calles en el Sector Sur, en la ciudad de Nueva Loja.

## Procuraduría Síndica

**Art. 2.-** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de **CATORCE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 14.699,35)** que corresponde a 360,00 metros cuadrados de superficie.

**Art. 3.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, al señor Vicente Gustavo López Díaz, propietario del área de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

**Art. 4.-** Delegar a la señora Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 de BanEcuador B.P, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del señor Vicente Gustavo López Díaz. Así mismo delegar al señor Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

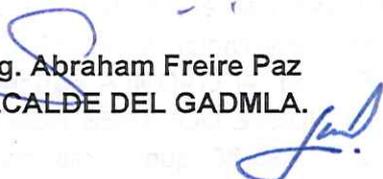
**Art. 5.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día **miércoles 26 de julio de 2023, a las 10h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

**Art. 6.-** Dispongo que una vez concluido el trámite, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.-** Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el **19 de julio de 2023**.

## Procuraduría Síndica

  
Ing. Abraham Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 19 de julio de 2023.- Lo certifico.

  
Dr. Augusto Guamán  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

